**Norma ST.93 de la OMPI**

Recomendaciones sobre la depuración de datos de los nombres

*Propuesta presentada para ser aprobada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)*

*en su decimotercera sesión*

ÍNDICE

[INTRODUCCIÓN 2](#_Toc208564831)

[DEFINICIONES 2](#_Toc208564832)

[OBTENCIÓN DE DATOS 2](#_Toc208564833)

[TRANSFORMACIÓN DE NOMBRES 3](#_Toc208564834)

[VALIDACIÓN Y DESAMBIGUACIÓN 3](#_Toc208564835)

[MANTENIMIENTO 4](#_Toc208564836)

[PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS 4](#_Toc208564837)

[FINES ESTADÍSTICOS 4](#_Toc208564838)

[Referencias 4](#_Toc208564839)

**Norma ST.93 de la OMPI**

Recomendaciones sobre la depuración de datos de los nombres

*Propuesta presentada para ser aprobada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)*

*en su decimotercera sesión*

# INTRODUCCIÓN

Esta norma proporciona recomendaciones generales sobre la obtención, el procesamiento, la depuración y la publicación de datos de nombres. En esta norma no se ofrecen recomendaciones sobre los detalles en relación con los métodos de depuración de datos, adaptación o transformación de nombres, como la transliteración, la transcripción o la traducción, ni con los métodos de normalización de nombres, como la selección de algoritmos, dónde y cuándo se aplican las transformaciones, la frecuencia o las estrategias de fusión. Las decisiones sobre esos aspectos varían enormemente en función de la parte que aplique el método, del objetivo de las transformaciones y de la rápida evolución de los algoritmos de correspondencia.

Cabe señalar que la Norma ST.20 de la OMPI ofrece recomendaciones para elaborar índices de documentos de patente en los que figuren nombres de solicitantes y otros clientes, y para fomentar la presentación uniforme de los nombres que aparecen en esos índices, así como un método uniforme de ordenación de los nombres en el propio índice.

# DEFINICIONES

En el contexto de este documento:

1. Por “Oficina de PI” se entiende una Oficina de propiedad intelectual encargada de tramitar las solicitudes y registrar los derechos de PI.
2. Por “datos de clientes” se entienden los datos de solicitantes, titulares de registros, representantes legales u otras partes que obran en poder de una Oficina de PI en relación con un derecho de PI, una solicitud, un registro u otro instrumento. Esta norma se ocupa principalmente de los datos de los nombres de clientes, a saber: nombres de personas, nombres de empresas e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico, que se pueden utilizar para desambiguar posibles coincidencias de nombres.
3. Por “datos depurados” se entienden datos precisos, coherentes y fiables. Puesto que el grado de depuración en un gran conjunto de datos complejos es difícil de medir, se pueden utilizar diversos parámetros como indicadores de la depuración o propiedades afines, como la idoneidad para un fin determinado.
4. Por “transliteración” se entiende la correspondencia de los caracteres de la lengua de origen con los caracteres (fonéticos) de la lengua de destino.
5. Por “transcripción” se entiende la correspondencia de un carácter, logograma, sílaba o fonema de la lengua de partida con un sonido en el sistema de la lengua de llegada.
6. Por “traducción” se entiende la representación del significado de una palabra o concepto en la lengua de partida con algo que se corresponde con el significado en la lengua de llegada.

# OBTENCIÓN DE DATOS

Las Oficinas de PI pueden ofrecer la posibilidad de que los clientes creen y gestionen registros electrónicos que contengan información publicada sobre los nombres, a saber: nombres de personas, nombres de empresas, nombres de representantes legales e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico.

Las Oficinas de PI deberán permitir que un registro de cliente se asocie a varias solicitudes o registros de derechos de PI, de modo que los clientes puedan reutilizar la misma información sobre los nombres para varias solicitudes o registros y actualizar esa información en un solo lugar.

Las Oficinas de PI pueden facilitar formularios para que los clientes pidan a las Oficinas de PI que creen o cambien su nombre o información conexa. Las Oficinas de PI podrán permitir que los clientes introduzcan y actualicen su nombre o la información conexa por sí mismos o podrán exigir que sea una parte designada, por ejemplo empleados, contratistas o un servicio externo, la que introduzca y actualice los registros de los clientes a petición de estos.

Los distintos registros de un mismo cliente podrán ser creados y gestionados por entidades diferentes, por ejemplo por representantes legales diferentes. Las Oficinas de PI deben tener esto en cuenta a la hora de diseñar los sistemas de registro, ya que varios registros de un mismo cliente pueden tener ligeras variaciones de los mismos datos o ser actualizados en distintos momentos por distintos representantes.

Las Oficinas de PI pueden admitir la introducción del nombre del cliente en caracteres propios del idioma del cliente, además de hacerlo en los idiomas de trabajo de la Oficina; para ello se utilizará la codificación UTF-8[[1]](#footnote-2). Por ejemplo, una Oficina que trabaje en inglés podría disponer de distintos campos para el nombre del solicitante en inglés y el nombre original en coreano.

Las Oficinas de PI podrán utilizar opcionalmente códigos para identificar a los clientes. Esos códigos los podrán crear las Oficinas o podrán obtenerlos de una fuente externa, como un número de registro de una empresa o un número de pasaporte. Los códigos de identificación por sí solos no resuelven los problemas que se plantean con los datos depurados de los clientes, como las entradas duplicadas, los cambios de nombre y la información obsoleta o incorrecta. Las Oficinas que utilicen códigos de identificación deberán seguir prestando atención a las consideraciones contenidas en otras partes de esta norma.

# TRANSFORMACIÓN DE NOMBRES

Para el intercambio y procesamiento de datos, incluida la recepción de solicitudes o registros internacionales, las Oficinas de PI pueden considerar la posibilidad de transformar los nombres. Se recomienda que las Oficinas de PI envíen y reciban los datos de los nombres utilizando la codificación UTF-8.

Debe tenerse en cuenta que la adaptación o conversión de los nombres de los clientes se presta a numerosos errores, ya que no existen normas generalmente aceptadas o uniformes. En esta norma se mencionan tres formas de adaptación o transformación de nombres: transliteración, transcripción y traducción. Si las Oficinas de PI transliteran, transcriben o traducen nombres de una lengua o conjunto de caracteres (como el coreano o el latín) a otra (como el inglés o el cirílico), deberán publicar su sistema de transliteración, transcripción o traducción. Si las OPI transforman un nombre de cliente, se recomienda que conserven el nombre del solicitante en los caracteres o lenguas nativos, de conformidad con el párrafo 8 de la presente Norma. Los documentos transliterados, transcritos o traducidos, o partes de ellos, deben ponerse a disposición del cliente, quien deberá disponer de la oportunidad de presentar correcciones si la transliteración, transcripción o traducción presenta fallos.

Si es posible, debe evitarse la transliteración inversa; en su lugar, se recomienda utilizar en cambio el nombre original. Por ejemplo, una solicitud presentada por “Phony Corp” en caracteres latinos se podría transliterar en caracteres griegos como “Φονι Κορπ” en el sistema de una Oficina y, al publicarla, la transliteración inversa del griego a los caracteres latinos podría ser “Foni Corp”, lo que daría lugar a discrepancias.

# VALIDACIÓN Y DESAMBIGUACIÓN

Los métodos de validación y desambiguación deben diseñarse para cumplir objetivos específicos, ya sean administrativos o estadísticos, y deben aplicarse procedimientos adecuados en función de esos objetivos. Los métodos de concordancia y desambiguación de nombres deben tener el alcance adecuado y someterse a una evaluación de riesgos en función del objetivo previsto a fin de lograr un nivel adecuado de desambiguación.

14. Las Oficinas de PI podrán optar por validar la información presentada por los clientes, incluso mediante comprobaciones automatizadas. Los resultados de la validación se pondrán a disposición de los clientes. De ser necesario, los clientes deberán aprobar las correcciones antes de su aplicación en el sistema. Además, se deberán prever fórmulas que permitan eludir el mecanismo de validación automatizado en caso de que se produzcan resultados incorrectos o incompletos.

15. Para desambiguar los registros de nombres (es decir, encontrar entradas duplicadas), las Oficinas podrán examinar aspectos distintos de los nombres de los clientes. Los nombres no son intrínsecamente únicos. Por ejemplo, puede haber varias personas llamadas “John Smith” o varias empresas llamadas “Data Corp”. La comparación de otros datos como la ciudad, el código postal o la fecha de nacimiento, cuando estén disponibles, puede aumentar la calidad de las correspondencias.

16. Cualquier proceso de validación o desambiguación iniciado por la Oficina de PI que pueda tener efectos legales, como la corrección o la normalización del nombre del titular registrado de un derecho de PI, deberá ser confirmado por el cliente antes de que se formalice el cambio en el sistema de la Oficina.

# MANTENIMIENTO

17. Las Oficinas de PI deben elaborar una estrategia para depurar periódicamente las bases de datos de nombres de clientes que incluya la detección y resolución de los registros duplicados, es decir, varios registros del mismo cliente. En algunos casos, los registros duplicados se pueden fusionar o combinar, por ejemplo, podrían consolidarse los registros con pequeñas diferencias ortográficas involuntarias, como “ABC Corp.” y “ABC Corp”. En otros casos puede ser preferible mantener registros independientes. Cada Oficina deberá decidir qué enfoque se ajusta mejor a su propio sistema de gestión de los registros de nombres. La estrategia puede incluir la participación de los clientes interesados en la depuración de los registros y la responsabilidad de los datos depurados.

18. Las Oficinas de PI deberán proporcionar un mecanismo que permita a los clientes actualizar la información sobre su nombre en varias solicitudes o derechos de PI introduciendo la información una sola vez. Esto se puede conseguir, por ejemplo, asociando cada solicitud o derecho de PI a un único registro de cliente que contenga información sobre el nombre, o permitiendo a los clientes seleccionar varias solicitudes o derechos de PI y presentar un solo conjunto de datos actualizados para que se apliquen a todos ellos.

19. Las Oficinas de PI podrán designar a una persona responsable de la depuración de datos, lo que incluye el desarrollo de parámetros para medir el grado de depuración de los datos, el seguimiento y la presentación de informes periódicos sobre dichos parámetros y la adopción de medidas para mejorar los datos de los clientes cuando sea necesario.

# PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS

20. Las Oficinas de PI deberán dar a conocer las actualizaciones de la información sobre los nombres que se remitan después de la publicación de un documento de PI. Por ejemplo, si “ABC Corp” cambia su nombre por “XYZ Corp” en el registro de clientes, en las publicaciones en línea se deberá asociar el nombre “XYZ Corp” al derecho de PI. El nombre original también podrá aparecer en el documento de PI publicado, en función de los requisitos legales de la Oficina.

21. Si una Oficina tiene varias formas del nombre de un cliente, como el nombre original expresado con caracteres nativos, esas variaciones deben incluirse en los documentos publicados y en los documentos intercambiados con otras Oficinas.

22. Si una Oficina utiliza códigos de identificación para distinguir las entidades, estos se deberán incluir en los datos que publique y en los que intercambie con otras Oficinas de PI, salvo que los códigos de identificación sean confidenciales y no puedan compartirse.

# FINES ESTADÍSTICOS

23. Con fines estadísticos, las Oficinas de PI podrán intentar cotejar los datos de los clientes con variaciones en los nombres u otros campos para obtener recuentos más precisos. En esos casos, las Oficinas deberán publicar su estrategia o algoritmo de correspondencia junto con los resultados estadísticos para que otras personas puedan entender la metodología utilizada.

## Referencias

24. Las referencias a la siguiente norma son pertinentes para la siguiente norma:

Norma [ST.20](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-20-01.pdf) de la OMPI Recomendación para la preparación de índices de nombres propios de los documentos de patente

[Fin de la Norma propuesta]

[Fin del Anexo y del documento]

1. UTF-8 es un sistema de codificación de Unicode. [↑](#footnote-ref-2)